

CG577/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA EN CONTRA DE LOS CC. ANUAR JOBI HAGE, ENTONCES CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009.

Distrito Federal, 27 de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### RESULTANDO

I. Con fecha dos de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número CL-TAM/0096/09, signado por el C. Matías Chiquito Díaz de León, Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, suscrito por el C.P. Emiliano Fernández, representante propietario del Partido Convergencia ante dicho instituto político, mediante el cual denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“(...)

*Que por medio del presente escrito de queja, **a nombre de mi representado, Partido Convergencia**, y con fundamento en los artículos 17, 41 y 134, séptimo párrafo de la Constitución Política*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*de los Estados Unidos Mexicanos y 38, numeral 1, inciso a), 228, numeral 3, 342, numeral 1, incisos a) y h), 356, numeral 1, inciso a) numeral 2 y 367, numeral 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **vengo a interponer denuncia en los términos del procedimiento especial sancionador ahí contenido previsto en el último de los artículos citados** en contra del Partido Acción Nacional y de su candidato a Diputado Federal en el distrito VI de Tamaulipas, y el regidor del Partido Acción Nacional en el municipio de Mante, el Lic. Samuel Castro Morales, por las violaciones al principio de equidad y a las disposiciones en materia de propaganda electoral.  
(...)*

**IRREGULARIDAD DE LA DENUNCIA.-** La promoción y utilización ilegal de programas federales de desarrollo social para promocionar al Partido Acción Nacional y a su candidato a diputado federal en el distrito IV de Tamaulipas, así como para condicionar el voto a favor de dicho partido político.

**RESPONSABLE:**

- **Partido Acción Nacional**
- **Anuar Jobi Hage, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional en el VI Distrito de Tamaulipas.**  
(...)

**HECHOS**

**1.-** Es un hecho público y notorio que dentro del proceso electoral nos encontramos en la etapa de campaña.

**2.-** En el desarrollo de las campañas y de la propaganda electoral que está desplegando el Partido Acción Nacional y su candidato en el VI distrito, observamos que éste, en las expresiones que difunde en su acción proselitista, solicita el voto a cambio del otorgamiento de apoyos de programas de desarrollo social del Gobierno Federal, condiciona su triunfo a la entrega de dichos programas y utiliza el nombre del Presidente de la República para solicitar el voto a su favor.

Lo anterior se desprende de dos videos que se acompañan como pruebas en la presente queja, cuyo contenido será más detallado adelante.

### **PERSONALIDAD**

*Invocamos como hecho notorio de nuestra personalidad los registros que obran en el Instituto Federal Electoral registros donde obra nuestra calidad de representante del Partido Convergencia ante dicho órgano.*

### **PROCEDENCIA DE LA PRESENTE VÍA**

*El artículo 347, numeral “e” del Código Federal de Instituciones Y procedimientos Electorales señala lo siguiente:*

*Artículo 347 (se transcribe)*

*Artículo 354 (Se transcribe)*

*Por su parte el artículo, 367, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales establece el supuesto aplicable en la especie para la procedencia del procedimiento especial sancionador:*

*Artículo 367 (Se transcribe)*

*Como se demostrará en el capítulo de “Concepto de las irregularidades” de esta denuncia, se demostrará que los imputados violentan las disposiciones legales en materia de la propaganda electoral (en este caso bajo la modalidad de expresiones que formula el candidato), al solicitar el voto a cambio del otorgamiento de apoyos de programas de desarrollo social dl Gobierno Federal, condiciona su triunfo a la entrega de dichos programas y utiliza el nombre del Presidente de la República para solicitar el voto a su favor.*

### **CONCEPTOS DE LAS IRREGULARIDADES**

#### **Elementos de Prueba**

1. *Se acompaña a la presente denuncia 2 videos de las que se aprecia lo siguiente:*
  - a) *En el primer video se aprecia, a Anuar Jobi Hage, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional en el VI Distrito de Tamaulipas, acompañado del Presidente del Comité Directivo Estatal el Lic. Francisco Javier Garza de Coss, de dicho partido.*

*Se aprecia que ambos están haciendo un recorrido proselitista y están tratando de convencer a un tercero para votar a su favor. Del diálogo que sostienen con el ciudadano se destacan las siguientes expresiones atribuibles a Anuar Jobi Hage:*

*“si gano la diputación federal, el día 7 tengo mi oficina de gestoría para empezar a recibir toda la papelería....para poder bajar los programas”*

*“En la presidencia, ahí está el apoyo, en tesorería te dan un apoyo ... y ahorita te mando un regidor para que te eche la mano con eso”*

*Señala el presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado el Lic. Francisco Javier Garza de Coss, refiriéndose a Anuar Jobi Hage:*

*“el puede ser muy buen gestor, nomas que debemos de apoyarlo el día 5”*

- b) *En el segundo video también se aprecia, Anuar Jobi Hage, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional en el VI distrito de Tamaulipas, acompañado del Presidente del Comité Directivo Estatal el Lic. Francisco Javier Garza Coss de dicho Partido. También se aprecia que ambos están haciendo un recorrido proselitista y están tratando de convencer a 2 personas de votar a su favor.*

*Del diálogo que sostienen con los ciudadanos se destacan las siguientes expresiones atribuibles a Anuar Jobi Hage:*

*“¿si tienes?, que bueno, es un apoyo del Presidente de la República, ¿seguro popular manejas?... quedo a sus órdenes, ahí les encargo que me echen la mano el 5 de julio”*

### **Responsabilidad del PAN**

**2.** *En primer lugar es necesario destacar que el acto denunciado (la utilización ilegal de en la propaganda electoral de la promoción, programas federales de desarrollo social) es imputable al Partido Acción Nacional.*

*Es claro que los protagonistas del video son un dirigente partidista y un candidato de dicho partido, dado que es un hecho público y notorio –y así se invoca- que ambas personas cuentan con el carácter que se señala.*

*A mayor abundamiento, se ofrece impresión de diversas notas periodísticas donde aparece la fotografía tanto del dirigente como del candidato imputado, a efecto de reforzar el hecho público y notorio que se invoca.*

*Ahora bien, es de explorado derecho que el Partido Político es responsable por las actividades que desplieguen los militantes del mismo, máxime cuando dichas actividades transgreden las normas electorales y cuando además se realizan en el contexto de un proceso electoral.*

*Así lo ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia que se cita a continuación:*

*PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- (Se transcribe)*

***Despliegue de propaganda electoral, promocionando ilegalmente de programas federales para promocionar al PAN y para condicionar el voto a favor de dicho partido.***

*3- De las probanzas que se acompañan a esta queja, se puede derivar que el Partido Acción Nacional y su candidato se está aprovechando ilegalmente de los programas federales, promete su gestión a cambio de apoyo y para promocionar a ese partido y además para condicionar el voto a favor del mismo.*

*Es un desprendimiento lógico de asociación, el PAN y su candidato pretenden que los beneficiarios de los programas sociales asocien el apoyo económico prometido con el PAN, Y **de esa manera los electores vinculen mentalmente a los dos elementos, lo que generará en los destinatarios –y sus familias- una simpatía artificial (ilegal y tramposa) hacia dicho partido.***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*Lo anterior se agrava si observamos que el logotipo del PAN se utiliza en las camisas las personas imputadas, ya que de esa manera se asocia además una imagen (el logotipo del PAN) con la promesa de los mencionados recursos federales.*

*Esto reviste particular importancia porque la intención final de esta estrategia ilegal es que los potenciales votantes **asocien una imagen, que aparecerá en las boletas electorales de la próxima elección, con el beneficio prometido, y de esa manera promover a dicho partido en la próxima contienda electoral.***

*También resulta grave que se condicione el voto a favor del PAN con el reparto de los apoyos del referido programa federal, dado que **se hace con la clara intención de que los destinatarios de dicho mensaje se sientan comprometidos con el PAN a efecto de recibir el apoyo prometido.***

**3.1** *Ahora bien, es claro que la legislación prohíbe dichas conductas, lo anterior lo podemos desprender de los artículos que se citan a continuación:*

*Artículo 38 (se transcribe)*

*Tomando en cuenta que los hechos denunciados constituyen un acto de promoción del Partido Acción Nacional y que este se sustenta en la promesa de reparto de recursos a los beneficiarios de un programa de desarrollo social federal, podemos concluir que dicha promesa **se ven trastocados los bienes jurídicos que el legislador pretendió proteger con la prohibición referida, consistentes en los principios de libertad del sufragio y de equidad en la contienda,** dado que si uno de los contenientes se aprovecha de la promesa de recursos públicos , pues es claro que pone en situación de desventaja a los demás partidos.*

**3.2** *Por otra parte, los artículos que se citaron con anterioridad, también son violados si los relacionamos con el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, que establece lo siguiente:*

**Artículo 28.** *La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán de identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente a incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.*

*Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.*

*Es claro el espíritu de la legislación federal se orienta en el sentido de impedir que los programas de desarrollo social se utilicen con fines electorales, por lo que no debemos de restringir su interpretación a una mera inclusión de leyendas, sino a una prohibición que va mas allá de eso y que resulta aplicable, en lo general, a los casos en los que alguien (con mayor razón un partido político pretende prometer un programa social para obtener un beneficio distinto (electoral), como sucede en la especie. Cabe destacar que dicho criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JRC-99/2009.*

*“Los programas sociales no deben utilizarse como medios para presionar al electorado, ni diseñarse con la intención evidente de favorecer a un candidato o partido político determinado”. Así lo determinó, en el pasado proceso electoral federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el DICTAMEN RELATIVO AL COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE PRESIDENTE ELECTO.*

*(...)”*

El quejoso adjuntó a su escrito, las siguientes pruebas:

- 1.- La impresión de un encabezado del diario “Milenio.com” de fecha 27 de mayo de 2009 que se intitula *“Francisco Javier Garza de Coss líder estatal de Acción Nacional”*
- 2.- La impresión de una nota periodística, de fecha 27 de mayo de 2009 que se intitula *“Llera se Manifiesta A Favor De Anuar Jobi.”*
- 3.- Una impresión de la página web del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas.
- 4.- La impresión de una nota periodística, publicada en la página web de la “Agencia de Noticias” “C.E. TAMPS”, que se intitula *“Anuar Hobi recorrió la Col. Nicolás Bravo y por la tarde estará acompañado de la Senadora Lazara Nely”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

5.- La impresión de una nota periodística, publicada en la página web del diario "Cuarto Poder" de fecha 27 de mayo de 2009, que se intitula "VÓRTICE" "*Historias del Lado Oscuro*"

6.- Un DVD.

II. Mediante proveído de fecha tres de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio número CL-TAM/0096/09, signado por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Consejero Presidente del Consejo Local del estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, y anexos, suscrito por el C.P. Emiliano Fernández Canales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Convergencia en el estado de Tamaulipas, mediante el cual expuso la existencia de supuestas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se ordenó formar y radicar el expediente, el cual quedó registrado con el número SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009; se requirió al C.P. Emiliano Fernández Canales para que informara a esta Secretaría dentro del plazo de tres días improrrogables, siguientes al momento en que se practicara la notificación del presente, lo siguiente: **a)** Aclare los hechos relacionados con las imputaciones a los CC. Anuar Jobi Hage, candidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional en el VI Distrito, y al Lic. Samuel Castro Morales, regidor del Partido Acción Nacional en el municipio de Mante, Tamaulipas; **b)** De qué forma los actos que hace del conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva vulneran el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y **c)** En tal caso, si tiene algún elemento que demuestre su afirmación; y se apercibió a la parte denunciante, para que en el caso de no dar contestación a lo requerido en los incisos a y b que anteceden, en los términos solicitados y dentro del plazo concedido para ello, se tendría por no presentada la queja.

III. En fecha dos de julio de dos mil nueve, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los acuses de recibo del oficio DJ-1799/2009, el oficio SCG/1340/2009 y cédula de notificación, así como el escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, signado por el C.P. Emiliano Fernández Canales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Convergencia en el estado de Tamaulipas, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante proveído de fecha tres de junio del año en curso, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

**En atención a su oficio SCG/1340/2009, y a los incisos 1), 2) y 3), del mismo, vengo a dar contestación a su requerimiento aclarando los hechos relacionados con las imputaciones a los hoy denunciados.**

**Ello lo hago de la siguiente manera.-**

**El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 347 señala:**

*La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato:*

*El mismo código de ordenamientos en su artículo 354 nos indica:*

- a) Respecto de los partidos políticos:*
- c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:*
- d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral.*

*Por su parte el artículo 367, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el supuesto aplicable en la especie para la procedencia del procedimiento especial sancionador:*

*Artículo 367 (Se transcribe)*

**1.-** *Se acompañó a la siguiente denuncia 2 videos de las que se aprecia lo siguiente:*

**a)** *En el primer video se aprecia, a Anuar Jobi Hage, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional en el VI distrito de Tamaulipas, acompañado del Presidente del Comité Directivo Estatal el Lic. Francisco Javier Garza de Coss, de dicho partido.*

*Se aprecia que ambos están haciendo un recorrido proselitista y están tratando de convencer a un tercero para votar a su favor. Del dialogo que sostienen con el ciudadano se destacan las siguientes expresiones atribuibles a Anuar Jobi Hage:*

*“Si gano la diputación federal, el día 7 tengo mi oficina de gestoría para empezar a recibir toda la papelería ... para poder bajar los programas”*

*“En la presidencia, ahí está el apoyo, en la tesorería te dan un apoyo... y ahorita te mando un regidor para que te eche la mano con eso”*

*Señala el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado el Lic. Francisco Javier Garza de Coss., refiriéndose a Anuar Jobi Hage:*

*“el puede ser muy buen gestor, nomas que debemos de apoyarlo el día 5”*

*b) En el segundo video también se aprecia, a Anuar Jobi Hage, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional en el VI distrito de Tamaulipas, acompañado del Presidente del Comité Directivo Estatal el Lic. Francisco Javier de Coss de dicho Partido. También se aprecia que ambos están haciendo un recorrido proselitista y están tratando de convencer a 2 personas de votar a su favor.*

*Del dialogo que sostienen con los ciudadanos se destacan las siguientes expresiones atribuibles a Anuar Jobi Hage:*

*¿si tienes?, que bueno, es un apoyo del Presidente de la República, ¿seguro popular manejas?...quedo a sus órdenes, ahí les encargo que me echen la mano el 5 de julio”*

### **Responsabilidad del PAN**

**2.-** *En primer lugar es necesario destacar que el acto denunciado (la utilización ilegal de en la propaganda electoral de la promoción, programas federales de desarrollo social) es imputable al Partido Acción Nacional.*

**3.-** *Es claro que los protagonistas del video son un dirigente partidista y un candidato de dicho partido, dado que es un hecho público y notorio –y así se invoca- que ambas personas cuentan con el carácter que se señala.*

*A mayor abundamiento, se ofrece impresión de diversas notas periodísticas donde aparece la fotografía tanto del dirigente como*

*del candidato imputado, a efecto de reforzar el hecho público y notorio que se invoca.*

*Ahora bien, es de explorado derecho que el Partido Político es responsable por las actividades que desplieguen los militantes del mismo, máxime cuando dichas actividades transgreden las normas electorales y cuando además se realizan en el contexto de un proceso electoral.*

*Así lo ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia que se cita a continuación. **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES” (Se transcribe)***

***Despliegue de propaganda electoral, promocionando ilegalmente de programas federales para promocionar al PAN y para condicionar el voto a favor de dicho partido.***

*4.- De las probanzas que se acompañan a esta queja, se puede derivar que el Partido Acción Nacional y su candidato se está aprovechando ilegalmente de los programas federales, promete su gestión a cambio de apoyo y para promocionar a ese partido y además para condicionar el voto a favor del mismo.*

***Es un desprendimiento lógico de asociación, el PAN y su candidato pretenden que los beneficiarios de los programas sociales asocien el apoyo económico prometido con el PAN, y de esa manera los electores vinculen mentalmente a los dos elementos, lo que generará en los destinatarios –y sus familias- una simpatía artificial (ilegal y tramposa) hacia dicho partido.***

*Lo anterior se agrava si observamos que el logotipo del PAN se utiliza en las camisas las personas imputadas, ya que de esta manera se asocia además una imagen (el logotipo del PAN) con la promesa de los mencionados recursos federales.*

***Esto reviste particular importancia porque la intención final de esta estrategia ilegal es que los potenciales votantes asocien una imagen, que aparecerá en la boletas electorales de la próxima elección, con el beneficio prometido, y de esa manera promover a dicho partido en la próxima contienda electoral.***

*También resulta grave que se condicione el voto a favor del PAN con el reparto de los apoyos del referido programa federal, dado que **se hace con la clara intención de que los destinatarios de dicho mensaje se sientan comprometidos con el PAN a efecto de recibir el apoyo prometido.***

**4.1.-** *Ahora bien, es claro que la legislación prohíbe dichas conductas, lo anterior lo podemos desprender de los artículos que se citan a continuación:*

*Artículo 38 (se transcribe)*

*Tomando en cuenta que los hechos denunciados constituyen un acto de promoción del Partido Acción Nacional y que este se sustenta en la promesa de reparto de recursos a los beneficiarios de un programa de desarrollo social federal, podemos concluir que dicha promesa **se ven trastocados los bienes jurídicos que el legislador pretendió proteger con la prohibición referida, consistentes en los principios de libertad del sufragio y de equidad en la contienda**, dado que si uno de los contendientes se aprovecha de la promesa de recursos públicos, pues es claro que pone en situación de desventaja a los demás partidos.*

**4.2.-** *Por otra parte, los artículos que se citaron con anterioridad, también son violados si los relacionamos con el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, que establece lo siguiente:*

*Artículo 28 (Se transcribe)*

*Es claro que el espíritu de la legislación federal se orienta en el sentido de impedir que los programas de desarrollo social se utilicen con fines electorales, por lo que no debemos restringir su interpretación a una mera inclusión de leyendas, sino a una prohibición que va mas allá de eso y que resultaba aplicable, en lo general, a los casos en los que alguien (con mayor razón un partido político) pretende prometer un programa social para obtener un beneficio distinto (electoral), como sucede en la especie. Cabe destacar que dicho criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JRC-99/2004.*

*“Los programas sociales no deben utilizarse como medios para presionar al electorado, ni diseñarse con la intención evidente de favorecer a un candidato o partido político determinado” Así lo*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*determino, en el pasado proceso electoral federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el DICTAMEN RELATIVO AL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE PRESIDENTE ELECTO.*

**PRUEBAS**

- *2 videos en formato digital, contenidos en un disco compacto que se anexaron al escrito original de denuncia.*
- *Diversas notas periodísticas de donde se puede corroborar la identidad de los protagonistas de los videos señalados también documentos que acompañan al escrito original.*

**IV.** En fecha siete de julio de dos mil nueve se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número **DC/SC/JM/1025/09, julio 7, 2009**, signado por el Lic. Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, mediante el cual informó lo siguiente:

“(…)

*Con el nombre de ANUAR JOBI HAGE, se localizó un registro en la base de datos del Padrón Electoral, en el que aparece el domicilio que se tiene registrado de dicho ciudadano en el ubicado en Av. Benito Juárez 400 PTE., Zona Centro, C.P. 89800, Municipio El Mante, Estado Tamaulipas”.*

**V.** Mediante proveído de fecha siete de julio de dos mil nueve, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los acuses de recibo del oficio DJ-1799/2009, signado por la Directora Jurídica; el oficio SCG/1340/2009, y la cédula de notificación, así como el escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, signado por el C.P. Emiliano Fernández Canales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Convergencia en el estado de Tamaulipas, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante proveído de fecha tres de junio de dos mil nueve, así como el oficio número DC/SC/JM/1025/09, julio 7, 2009, signado por el Lic. Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informó el último domicilio del C. Anuar Jobi Hage. Se acordó lo siguiente: 1) Con copia del escrito de denuncia y de las constancias aportadas por el instituto político quejoso, se corrió traslado y emplazó al C. Anuar Jobi Hage, y al C. Francisco Javier Garza de Coss,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, para que dentro del plazo de **cinco días**, realizaran su contestación respecto a las imputaciones formuladas en su contra.

**VI.** El veintisiete de julio de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto un oficio de misma fecha para conocimiento, signado por el Lic. Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, Director de lo Contencioso, mediante el cual remitió oficio número **8406/DGAPCPMDE/FEPADE/2009** de fecha veinticuatro de julio del año en curso, suscrito por la Lic. María Esther Tejero González, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual envió ocho fojas certificadas del escrito de denuncia presentado en la Delegación de dicha procuraduría en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por el C. Emiliano Fernández Canales, representante del Partido Convergencia ante el Instituto Federal Electoral de esa Ciudad.

**VII.** El dieciocho de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número JLE-TAMPS/1744/09, de fecha trece de agosto del año en curso, mediante el cual remite acuse de los oficios DJ-2172/2009, SCG/2143/2009 y SCG/21144/2009, así como las cédulas de notificación.

**VIII.** El diecinueve siguiente se recibió en la Secretaría Ejecutiva el escrito de contestación al emplazamiento de fecha quince de agosto de dos mil nueve, signado por el C. Anuar Jobi Hage, mismo que es del siguiente tenor:

“(…)

*C. ANUAR JOBI HAGE, Ex Candidato a la Diputación Federal por el VI Distrito Electoral de Tamaulipas, por el Partido Acción Nacional, ante Usted con el debido respeto comparezco para el efecto de dar contestación a la queja presentada cuya referencia se señala con antelación para lo cual me permito precisar lo siguiente:*

*En los términos del artículo 364, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales me permito precisar los siguientes datos:*

- a) NOMBRE DEL DENUNCIADO.-** A quedado precisado en el preámbulo del presente escrito.
- b) FIRMA AUTOGRAFA.-** El requisito salta a la vista.

- c) **EL RECONOCIMIENTO O NEGACIÓN DE LOS HECHOS.**-Me ocupare de ellos en el momento oportuno.
- d) **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**-El ubicado en Avenida Coyoacán Número 1546, Colonia del Valle , Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México D.F.
- e) **PERSONAS AUTORIZADAS PARA LOS EFECTOS DEL INCISO.**- Autorizo a los C.C. ROBERTO GIL ZUARTH, ENRIQUE ARIEL ARELLANO SANCHEZ, VERONICA AGUILAR ORTA, CARLOS ALBERTO LEZAMA FERNANDEZ DEL CAMPO, ROMANA SAUCEDO CANTÚ, GLORIA CORONA RODRIGUEZ JOSÉ CELSO HERRERA ALVARES, Y OSCAR VILCHIS VILCHIS
- f) **LA PERSONERÍA LA ACREDITO.**- Con copia de la credencial de elector.
- g) **PRUEBAS.**- No tengo pruebas que ofrecer.

**HECHOS**

- I. *Es cierto el hecho que me ocupa por la fecha de la prestación de la queja.*
- II. *En cuanto a este hecho lo niego rotundamente*

*Sin embargo preciso que en ningún momento me valí de los programas federales como promesa a cambio del voto como lo pretende hacer valer el quejoso, efectivamente como él lo señala la función del candidato es efectuar recorridos en todo su distrito para hacer conocer sus propuestas, pero en ningún momento aprovechar la situación para ofertar los programas federales que el quejoso señala.*

*Como prueba el denunciante dice que su argumento lo basa en dos videos sin precisar en qué momento se tomaron, quien los tomó, no se precisa la fecha, la hora o el día de las supuestas imputaciones y a mayor análisis de los mismos se puede apreciar que si bien se entablo una comunicación con un individuo es a petición de dicha persona que necesita asesoría y en ese sentido se procedió a dar información respecto de la propuestas que yo como candidato estaba exponiendo en el supuesto de ser ganador de la contienda, que mi actividad se basaría en ser un buen gestor, pero no se les prometía programa alguno a cambio del voto el día de la elección.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*De dicho audio ustedes lo pueden constatar éste es inaudible y sugeridas las palabras puestas en las cintillas del mismo y a mayor abundamiento no se aprecian las acusaciones que el quejoso efectúa, porque éstas no se efectuaron, conscientes estábamos que había nuevas reglas para la elección y teníamos que ser cuidadosos de ellas.*

*También he de notar que en ningún momento refiere en qué lugar se tomo el mismo, quien lo tomo y a cuantas personas se pretendió supuestamente comprar mediante programas federales, tan no lo demuestra por que dicha situación es falsa.*

*No hay que olvidar que la labor de los diputados es precisamente ser gestores de la ciudadanía, situación que en la actualidad no se da en la mayoría de nuestros diputados que difícilmente vuelven al lugar que les dio el voto y el hecho de hacer saber a la misma que de ser favorecido en éste se instalaría una oficina de gestoría para las demandas de la sociedad, no se percibe de que manera estaba violando la legislación electoral, porque el ciudadano puede conocer las propuestas que cualquier candidato ofrece, este las tiene que ofertar y a la ciudadanía decidirá si le interesan o no, el voto será el parámetro que valoren cada una de ellas.*

*Por supuesto que cada uno de los candidatos se identifica con su partido y es inverosímil la argumentación que efectúa el quejoso que en mi indumentaria utilizaba los emblemas del partido, suponiendo sin conceder que lo expresado en su queja fuere cierto, es entendible que me tenían que identificar con el que me propuso como candidato.*

*En el caso que me ocupa, acompaña como prueba las conocidas como pruebas técnicas, las que por regla general, solamente son aptas para alcanzar el valor de un indicio, en el caso que nos ocupa ni siquiera eso. Lo anterior encuentra su explicación en el hecho de que no tiene seguridad acerca de la veracidad de la autoría y el contenido de la probanza, porque son de fácil manipulación; es por ello, que la ley no le concede valor probatorio pleno, más aún el quejoso no refiere de que manera consiguió dichos videos, si el los tomo, si alguien se los dio, cómo llegaron a sus manos.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*En oposición a lo anterior, por ejemplo, los documentos públicos llevan consigo la seguridad y certeza sobre el origen y la autoría del documento, y generalmente de su contenido, en virtud de que su elaboración, por disposición de la ley, corre a cargo de funcionarios que están investidos de fe pública, dentro del ámbito de su competencia y facultades y cuando en ellos se consiguen hechos que les conste a los propios fedatarios.*

*La pruebas documentales privadas y las técnicas no tienen ningún elemento con las cualidades apuntadas, que les otorgue certeza acerca del origen y del autor, y menos sobre la veracidad de su contenido, de tal suerte que su grado de convicción no es pleno, sino que la medida será de acuerdo con las circunstancias del caso y los demás elementos de convicción con los que puedan ser adminiculados; tanto es así, que la doctrina y los cuerpos normativos se orientan en ese sentido, y ello en razón suficiente para sustentar que las probanzas en comento, por si solas carecen de valor probatorio, pleno, por que el o los videos en mención que refiere en su escrito no los vincula con otro medio de prueba que les den la fuerza necesaria para que mediante indicios se arribe a la conclusión que adquirieron el valor necesario para considerar ciertos los hechos que en ellas se consignan.*

*De acuerdo con lo quedado expuesto tales elementos de convicción no gozan de valor convictivo pleno, en virtud de que no se tiene seguridad y certeza sobre su origen y autoría, no se dan los elementos de tiempo, lugar y modo, ni las condiciones cualitativas y cuantitativas, para arribar a la convicción que efectivamente son las personas que él refiere, que fue en épocas de campaña y fue en ésta campaña electoral, porque yo fui candidato en otra época por parte de Acción Nacional , en consecuencia no existe la certeza de sus aseveraciones.*

*Las imágenes fotográficas sacadas de un periódico y los DVD que acompaño a su escrito no admiten ser adminiculadas con algún otro, las pruebas que ofrece solamente contienen imágenes de personas que dice el quejoso estuvieron en un supuesto recorrido, ni siquiera se precisa si efectivamente ese video se tomo en el lugar que el refiere; es decir se trata de la reproducción de imágenes de diversas personas, pero sin*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*precisar las condiciones como ya lo he señalado de modo, tiempo y lugar.*

*Respecto del video que acompaña ya lo hicimos notar, si bien aportan indicios sobre la existencia de un evento que se grabo de unas personas, sin precisar donde fue, mucho menos identificar a quienes asistieron y se filmó en el lugar que él dice, en estas circunstancias es imposible que ustedes le concedan valor probatorio pleno a las ya señaladas, si el las hubiere robustecido con la declaración de los ciudadanos a quien supuestamente compré el voto, podría ser que el indicio cambiara y tendría una mayor convicción situación que en el caso que nos ocupa no aconteció, en consecuencia es imposible atribuirme o pretender atribuirme responsabilidad alguna.*

*La finalidad de las pruebas no es la de hacer valer hechos ni la de precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar, sino la de acreditar los hechos afirmados y las circunstancias previamente planteadas en la queja respectiva, caso que no sucedió en la queja que contesto.*

*Las afirmaciones son genéricas, carente de elementos objetivos que permitan a este H. Consejo arribar a una conclusión favorable a su pretensión ya que no existe modo de establecer o hacer vinculación alguna para sostener, que de acuerdo con las leyes del pensamiento correcto, en lo personal compré el voto a cambio del otorgamiento de programas federales, y que dicha situación se haya efectuado en este proceso electoral.*

*Por consiguiente, H. Consejo no es jurídicamente admisible sostener, que las supuestas pruebas señaladas por el recurrente acrediten los hechos en que se sustenta la pretensión, dadas las deficiencias de las que adolece la expresión de los hechos, de tal suerte que no existen circunstancias de modo tiempo y lugar que admitan ser acreditadas con el contenido de las pruebas, ni robustecidas con otros medios de prueba.*

*Por lo tanto, las manifestaciones expresadas en su escrito resultan inoperantes, ya que no existen si quiera hechos precisos y concretos a demostrar con el contenido de las grabaciones en videos del disco compacto y no hay que*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*olvidar que al quejoso le corresponde la carga de la prueba, a dicha queja le es aplicable la siguiente tesis:*

*CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- (Se transcribe)*

*En consecuencia al no quedar plenamente demostrados los hechos aducidos en el escrito del quejoso refiere, es necesario concluir que soy inocente de las acusaciones vertidas en mi contra, en tales circunstancias y por las argumentaciones vertidas se demuestra mi inocencia.*

*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- (Se transcribe)*

*Por lo expuesto y fundado e es H. Consejo General del Instituto Federal Electoral atentamente y con el debido respeto solicito se sirva:*

**PRIMERO.-** *Tenerme por presente, en tiempo dando contestación a la infundada queja presentada en mi contra.*

**SEGUNDO.-** *En consecuencia debe declararse improcedente la presente al tenor de los argumentos esgrimidos en el cuerpo del presente escrito.*

**IX.** En fecha veinte de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica el oficio número JLE-TAMPS/1760/09, de fecha dieciocho de agosto del año en curso, signado por el C. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, mediante el cual remite acuse de recibo del oficio DJ-217/2009 así como el escrito de contestación al emplazamiento signado por el C. Francisco Garza de Coss, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, y que se transcribe a continuación:

*“(...)*

**FRANCISCO GARZA DE COSS,** *Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, ante usted con el debido respeto comparezco para el efecto de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*dar contestación a la queja presentada cuya referencia se señala con antelación para lo cual me permito precisar lo siguiente:*

*En los términos del artículo 364, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales me permito precisar los siguientes datos:*

- a) NOMBRE DEL DENUNCIADO.-** *A quedado precisado en el preámbulo del presente escrito.*
- b) FIRMA AUTOGRAFA.-** *El requisito salta a la vista.*
- c) EL RECONOCIMIENTO O NEGACIÓN DE LOS HECHOS.-** *Me ocupare de ellos en el momento oportuno.*
- d) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** *El ubicado en Avenida Coyoacán Número 1546, Colonia del Valle , Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México D.F.*
- e) PERSONAS AUTORIZADAS PARA LOS EFECTOS DEL INCISO.-** *Autorizo a los C.C. ROBERTO GIL ZUARTH, ENRIQUE ARIEL ARELLANO SANCHEZ, VERONICA AGUILAR ORTA, CARLOS ALBERTO LEZAMA FERNANDEZ DEL CAMPO, ROMANA SAUCEDO CANTÚ, GLORIA CORONA RODRIGUEZ JOSÉ CELSO HERRERA ALVARES, Y OSCAR VILCHIS VILCHIS*
- f) LA PERSONERÍA LA ACREDITO.-** *Con copia certificada del testimonio primero del instrumento público número veintidós mil novecientos sesenta y uno del libro cuatrocientos sesenta y dos de fecha veintitrés de junio del año dos mil ocho, expedido por el Lic. Mauro Evaristo Vivanco Paredes titular de la Notaria Número sesenta y siete del Distrito Federal.*
- g) PRUEBAS.-** *No tengo pruebas que ofrecer.*

**HECHOS**

- I.** *Es cierto el hecho que me ocupa por la fecha de la prestación de la queja.*
- II.** *En cuanto a este hecho lo niego rotundamente*

*Sin embargo preciso que en ningún momento el que representó utilizó los programas federales como promesa a cambio del voto como lo pretende hacer valer el quejoso, efectivamente como el lo señala es una obligación de la representación que ostento de acompañar a los candidatos en sus recorridos cuando el tiempo me lo permita, pero en ningún*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*momento aprovechar la situación para ofertar los programas federales que el quejoso señala.*

*Como prueba el denunciante dice que su argumento lo basa en dos videos sin precisar en qué momento se tomaron, quien los tomó, no se precisa la fecha, la hora o el día de las supuestas imputaciones y a mayor análisis de los mismos se puede apreciar que si bien se entablo una comunicación con un individuo es a petición de dicha persona que necesita asesoría y en ese sentido se procedió a dar información respecto de la propuestas que un candidato estaba exponiendo en el supuesto se ser ganador de la contienda, que su actividad se basaría en ser un buen gestor, pero no se les prometía programa alguno a cambio del voto el día de la elección.*

*De dicho audio ustedes lo pueden constatar éste es inaudible y sugeridas las palabras puestas en las cintillas del mismo y a mayor abundamiento no se aprecian las acusaciones que el quejoso efectúa, porque éstas no se efectuaron, conscientes estábamos que había nuevas reglas para la elección y teníamos que ser cuidadosos en ellas.*

*También he de notar que en ningún momento refiere en qué lugar se tomo el mismo, quien lo tomo y a cuantas personas se pretendió supuestamente comprar mediante programas federales, tan no lo demuestra por que dicha situación es falsa.*

*No hay que olvidar que la labor de los diputados es precisamente ser gestores de la ciudadanía, situación que en la actualidad no se da en la mayoría de nuestros diputados que difícilmente vuelven al lugar que les dio el voto y el hecho de hacer saber a la misma que de ser favorecido en éste se instalaría una oficina de gestoría para las demandas de la sociedad, no se percibe de que manera el candidato que se denuncia violaba lo establecido en la legislación electoral, porque el ciudadano puede conocer las propuestas que cualquier candidato ofrece, este las tiene que ofertar y a la ciudadanía decidirá si le interesan o no, el voto será el parámetro que valoren cada una de ellas.*

*Por supuesto que un candidato se identifica con su partido y es inverosímil la argumentación que efectúa el*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*quejoso que en su indumentaria utilizaban los emblemas del partido, suponiendo sin conceder que lo expresado en su queja fuere cierto, es entendible que se tenían que identificar con el que promueve.*

*En el caso que nos ocupa, acompaña como prueba las conocidas como pruebas técnicas, las que por regla general, solamente son aptas para alcanzar el valor de un indicio, en el caso que nos ocupa ni siquiera eso. Lo anterior encuentra su explicación en el hecho de que no tiene seguridad acerca de la veracidad de la autoría y el contenido de la probanza, porque son de fácil manipulación; es por ello, que la ley no le concede valor probatorio pleno, más aún el quejoso no refiere de que manera consiguió dichos videos, si el los tomo, si alguien se los dio, cómo llegaron a sus manos.*

*En oposición a lo anterior, por ejemplo, los documentos públicos llevan consigo la seguridad y certeza sobre el origen y la autoría del documento, y generalmente de su contenido, en virtud de que su elaboración, por disposición de la ley, corre a cargo de funcionarios que están investidos de fe pública, dentro del ámbito de su competencia y facultades y cuando en ellos se consiguen hechos que les conste a los propios fedatarios.*

*La pruebas documentales privadas y las técnicas no tienen ningún elemento con las cualidades apuntadas, que les otorgue certeza acerca del origen y del autor, y menos sobre la veracidad de su contenido, de tal suerte que su grado de convicción no es pleno, sino que la medida será de acuerdo con las circunstancias del caso y los demás elementos de convicción con los que puedan ser adminiculados; tanto es así, que la doctrina y los cuerpos normativos se orientan en ese sentido, y ello en razón suficiente para sustentar que las probanzas en comento, por si solas carecen de valor probatorio, pleno, por que el o los videos en mención que refiere en su escrito no los vincula con otro medio de prueba que les den la fuerza necesaria para que mediante indicios se arribe a la conclusión que adquirieron el valor necesario para considerar ciertos los hechos que en ellas se consignan.*

*De acuerdo con lo quedado expuesto tales elementos de convicción no gozan de valor convictivo pleno, en virtud de que no se tiene seguridad y certeza sobre su origen y autoría, no se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*dan los elementos de tiempo, lugar y modo, ni las condiciones cualitativas y cuantitativas, para arribar a la convicción que efectivamente son las personas que él refiere, que fue en épocas de campaña y fue en ésta campaña electoral, por que el candidato que el señala en otra época y en otra contienda también ya había sido candidato, no existe la certeza de sus aseveraciones.*

*Las imágenes fotográficas sacadas de un periódico y los DVD que acompaño a su escrito no admiten ser adminiculadas con algún otro, las pruebas que ofrece solamente contienen imágenes que dice el quejoso estuvieron en un supuesto recorrido, ni siquiera se precisa si efectivamente ese video se tomo en el lugar que el refiere; es decir se trata de la reproducción de imágenes de diversas personas, pero sin precisar las condiciones como ya lo he señalado de modo, tiempo y lugar.*

*Respecto del video que acompaña ya lo hice notar, si bien aportan indicios sobre la existencia de un evento que se grabo de unas personas, sin precisar donde fue, mucho menos identificar a quienes asistieron y se filmó en el lugar que él dice, en estas circunstancias es imposible conceder valor probatorio pleno a las ya señaladas, si el las hubiere robustecido con la declaración de los ciudadanos que supuestamente se concertaron a la compra del voto, podría ser que el indicio cambiara y tendría una mayor convicción situación que en el caso que nos ocupa no aconteció, en consecuencia es imposible atribuir o pretender atribuirme alguna responsabilidad.*

*La finalidad de las pruebas no es la de hacer valer hechos ni la de precisar circunstancias de modo, tiempo , lugar, sino la de acreditar los hechos afirmados y las circunstancias previamente planteadas en la queja respectiva, caso que no sucedió en la queja que contesto.*

*Las afirmaciones son genéricas, carente de elementos objetivos que permitan a este H. Consejo arribar a una conclusión favorable a su pretensión ya que no existe modo de establecer o hacer vinculación alguna para sostener, que de acuerdo con las leyes del pensamiento correcto, tanto presidente del CDE del PAN en Tamaulipas y el candidato a la diputación del VI distrito electoral de Tamaulipas, compraron el*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*voto a cambio del otorgamiento de programas federales, y que dicha situación se haya efectuado en este proceso electoral.*

*Por consiguiente, H. Consejo no es jurídicamente admisible sostener, que las supuestas pruebas señaladas por el recurrente acrediten los hechos en que se sustenta la pretensión, dadas las deficiencias de las que adolece la expresión de los hechos, de tal suerte que no existen circunstancias de modo tiempo y lugar que admitan ser acreditadas con el contenido de las pruebas, ni robustecidas con otros medios de prueba.*

*Por lo tanto, las manifestaciones expresadas en su escrito resultan inoperantes, ya que no existen si quiera hechos precisos y concretos a demostrar con el contenido de las grabaciones en videos del disco compacto y no hay que olvidar que al quejoso le corresponde la carga de la prueba, a dicha queja le es aplicable la siguiente tesis:*

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- (Se transcribe)**

*En consecuencia al no quedar plenamente demostrados los hechos aducidos en el escrito del quejoso refiere en mi contra, es necesario concluir que el Partido Acción Nacional es inocente de las acusaciones vertidas se demuestra su inocencia.*

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- (Se transcribe)**

*Por lo expuesto y fundado e es H. Consejo General del Instituto Federal Electoral atentamente y con el debido respeto solicito se sirva:*

**PRIMERO.-** *Tenerme por presente, en tiempo y forma en términos de la representación que ostento de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, dando contestación a la infundada queja presentada en mi contra y del que represento.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

***SEGUNDO.-** En consecuencia debe declararse improcedente la presente al tenor de los argumentos esgrimidos en el cuerpo del presente escrito”.*

**X.** Se tuvieron por recibidos en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral los oficios números JLE-TAMPS/1744/09 y JLE-TAMPS/1760/09, signados por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, mediante los cuales, en el primero remitió cédulas de notificación y acuses de recibo de los oficios DJ-2172/2009, SCG/2143/2009 y SCG/2144/2009; y en el segundo remitió dos escritos de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, y anexo, suscritos por el C. Francisco Javier Garza de Coss, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas. También se recibió el diecinueve de agosto del año en curso en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por el C. Anuar Jobi Hage, entonces candidato del Partido Acción Nacional por el VI Distrito Electoral con cabecera en Mante, en el estado de Tamaulipas. Se acordó agregar al expediente los documentos para los efectos legales procedentes, y se pusieron a disposición de las partes las actuaciones, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera en términos del artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 52, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**XI.** En fecha catorce de octubre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de misma fecha suscrito por el C. Francisco Garza de Coss, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, mismo que se transcribe a continuación:

“(…)

***FRANCISCO GARZA DE COSS,** Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, ante usted con el debido respeto comparezco para el efecto de dar contestación a la queja presentada cuya referencia se señala con antelación para lo cual me permito precisar lo siguiente:*

*En los términos del artículo 366 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comparezco para desahogar la vista ordenada en el auto de fecha veintinueve de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*agosto del año en curso tomando en cuenta los razonamientos siguientes:*

*Que no tengo manifestaciones que efectuar, ni pruebas que ofrecer, en tal tesitura ratifico el escrito de contestación por mi signado de la denuncia interpuesta en mi contra en todos sus términos y reitero que en ningún momento me valí de los programas federales como promesa a cambio del voto para favorecer a uno de los candidatos de Acción Nacional, como lo pretende hacer valer el quejoso, mi función como dirigente estatal es apoyar las campañas de los candidatos de mi partido, pero en ningún momento aprovechar los programas federales para que se vote a favor de Acción Nacional, como el quejoso lo infiere en su escrito.*

*Las afirmaciones que el efectúa en su escrito son genéricas, carentes de elementos objetivos que permitan a ese H. Consejo arribar a una conclusión favorable a su pretensión, ya que no existe modo de establecer o hacer vinculación alguna para sostener, que de acuerdo con las leyes del pensamiento correcto, en lo personal compré el voto a cambio de el otorgamiento de programas federales.*

*Por tanto, las manifestaciones expresadas en su escrito resultan inoperantes, ya que no existen siquiera hechos precisos y concretos a demostrar con el contenido de las grabaciones en videos del disco compacto que acompaña y no hay que olvidar que el quejoso le corresponde la carga de la prueba.*

*En consecuencia, al no quedar plenamente demostrados los hechos aducidos en el escrito que el quejoso refiere, es necesario concluir que no soy imputable de las acusaciones vertidas en mi contra, en tales circunstancias y por las argumentaciones vertidas se demuestra mi inocencia.*

*(...)"*

**XII.** En fecha quince de octubre del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número JLE-TAMPS/2147/09, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió las cédulas de notificación y los acuses de recibo de los oficios

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

números SCG/2978/2009, SCG/2979/2009 y SCG/2980/2009, así como del oficio número DJ-2805/2009.

**XIII.** El día diecinueve de octubre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de fecha catorce de octubre del año en curso suscrito por el C. Anuar Jobi Hage, que en lo que interesa se transcribe a continuación:

“(…)

*C. ANUAR JOBI HAGE, Ex candidato a la Diputación Federal por el VI Distrito Electoral de Tamaulipas, por el Partido Acción Nacional, ante Usted con el debido respeto comparezco para desahogar la vista ordenada en el auto de fecha veintinueve de agosto del año en curso en el expediente cuya referencia se señala con antelación para lo cual me permito precisar lo siguiente:*

*Que no tengo manifestaciones que efectuar, ni pruebas que ofrecer, en tal tesitura ratifico el escrito de contestación de la denuncia interpuesta en mi contra en todos sus términos, y reitero que en ningún momento me valí de los programas federales como promesa a cambio del voto como lo pretende hacer valer el quejoso, efectivamente como él lo señala la función del candidato es efectuar recorridos en todo su distrito para hacer conocer sus propuestas, pero en ningún momento aprovechar la situación para ofertar los programas federales que el quejoso señala.*

*Las afirmaciones que el efectúa en su escrito son genéricas, carentes de elementos objetivos que permitan a e se H. Consejo arribar a una conclusión favorable a su pretensión ya que no existe modo de establecer o hacer vinculación alguna para sostener, que de acuerdo con las leyes del pensamiento correcto, en lo personal compre el voto a cambio de el otorgamiento de programas federales, y que dicha situación se haya efectuado en éste proceso federal.*

*Por tanto, las manifestaciones expresadas en su escrito resultan inoperantes, ya que no existen siquiera hechos precisos y concretos a demostrar con el contenido de las grabaciones en videos del disco compacto que acompaña y no hay que olvidar que el quejoso le corresponde la carga de la prueba.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*En consecuencia al no quedar plenamente demostrados los hechos aducidos en el escrito que el quejoso refiere, es necesario concluir que no soy imputable de las acusaciones vertidas se demuestra mi inocencia.  
(...)"*

**XIV.** Mediante proveído de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los días catorce y diecinueve de octubre de dos mil nueve, los escritos signados por el C. Francisco Garza de Coss, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas y del C. Anuar Jobi Hage, ex candidato a la Diputación Federal por el VI distrito electoral de Tamaulipas. También se tuvo por recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número JLE-TAMPS/2147/09, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió acuse de recibo y cédulas de notificación de los oficios números SCG/2978/2009, SCG/2979/2009 y SCG/2980/2009, así como del oficio número DJ-2805/2009. Se acordó agregar al expediente los documentos de cuenta para los efectos legales procedentes. En virtud de que a la fecha del proveído no hubo contestación alguna del C.P. Emiliano Fernández Canales, representante propietario del partido Convergencia para la formulación de sus alegatos, y al haber fenecido el término de cinco días, el día dieciséis de octubre del año en curso, se tuvo por precluido el derecho para formular sus manifestaciones, y se procedió a elaborar el proyecto de resolución de conformidad con el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 52, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**XV.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d), y 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w) y 356, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento o desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el presente caso, el quejoso aduce como motivo de inconformidad, la supuesta promoción y utilización ilegal de programas federales de desarrollo social para promocionar al Partido Acción Nacional y a su entonces candidato a Diputado Federal en el Distrito VI, Anuar Jobi Hage en el estado de Tamaulipas, así como condicionar el voto a favor de dicho partido político.

En este sentido, para probar su aserto el partido impetrante ofreció como pruebas cuatro impresiones de las páginas web de “astroNoticias.com”, “Agencia de Noticias C.E. TAMPS”, diario “Cuarto Poder”, la página del oficial del Partido Acción Nacional, así como DVD, que en lo que interesa se transcribe a continuación:

De AstroNoticias.com, la nota que se intitula “*Llera se Manifiesta a favor de Anuar Jobi*”, que se transcribe a continuación:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*Al recorrer palmo a palmo la comunidad de “Compuertas” y la cabecera municipal de Villa de Llera, el candidato del Partido Acción Nacional a la contienda constitucional del 6 de julio para elegir diputados federales, Anuar Jobi Hage, constató personalmente la gran simpatía que ha logrado entre los ciudadanos que han comprobado que este partido tienen buenos elementos para que los representen. Dentro de su itinerario en el que consolidó una vez más la amplia aceptación de este partido que hace un año llevó al que ahora es su Presidente el triunfo en la persona de Héctor de la Torre Valenzuela quien les ha demostrado también que saben hacer...*

*Un nutrido grupo de simpatizantes de Acción Nacional y ciudadanos que de manera espontánea se acercan al joven candidato para darle el respaldo y sumarse a esta gran actividad que lo ha mantenido ocupado en lo que se refiere a la promoción del voto que será el común denominador de toda su campaña.*

*Con propuestas claras sobre la productividad del campo, sabedor de que solo con una buena gestión se podrá encontrar el camino adecuado para la actividad política que se avecina y que forma parte de una visión que tiene el Presidente de la República Felipe Calderón, mucho se ha observado que la aceptación va en aumento y que son municipios que fortalecerán con mucho los votos el 5 de julio.*

*Anuar Jobi estableció ante los habitantes de Llera, el serio compromiso de retomar con soluciones, con los funcionarios que deben atender la problemática fundamental que aqueja a este municipio que es la falta de más fuentes de empleo que no permitan que las familias se desintegren y que tengan con mucho un crecimiento económico moderado pero efectivo.*

*“Yo no vengo a echarles mentiras, vengo a comprometerme con ustedes, de que si me dan su voto el cinco de julio, tendré la gran oportunidad de legislar para que los recursos se promuevan a zonas marginadas, a sitios en donde si deben aplicar recursos para fomentar el empleo y la productividad de todos con sus*

*proyectos productivos y su posibilidad de sacar adelante a los jóvenes que son para mí de especial interés”*

*Dentro de su tarea de recorrer cada sitio. Anuar Jobi dijo claramente que estará muy de cerca con la idea de llevar ese mensaje de aliento, porque ...*

La nota periodística publicada en la página web del diario “Cuarto Poder de Tamaulipas”, que se transcribe a continuación:

*“VÓRTICE*

*Historias del Lado Oscuro*

*Por Martín JARAMILLO LUNA*

*Como recordarán en la historia panista el comité de 20 miembros que ¿preside? Samuel Castro Morales, quedó integrado de manera tal que cada una de la sesiones será una verdadera cena de negros por el grado de disimbolidad que existe entre los componentes.*

*Simpatizantes bien informados me han dicho que la primera sesión de este comité fue un verdadero problema sobre todo porque Samuel no cumplió con algunos compromisos que contrajo de antemano y esto le puede provocar que su estadía al frente del panismo sea de lo más breve posible, máxime porque no está ejerciendo el liderazgo y está dejándose manejar por Juan Alberto Garrido que es quien realmente manda al interior del Comité.*

*El primer desencuentro entre los grupos ahí representados fue la imposición de Mariana Guadalupe Banda Martínez como secretaria general toda vez que en un acuerdo previo se... (ilegible)*

*Luis Enrique Guerrero, pues Mariana viola los estatutos del PAN como secretaria general, y eso se lo diré en un espacio más delante de esta misma columna.*

*También abonó al desencuentro el hecho de que en la primera sesión del comité municipal del PAN había un elemento extraño en la mesa de sesión tratándose de una persona de apodo “La gaviota” uno de los incondicionales de Juan Alberto Garrido*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*Salazar, que a la par estaba en la sesión porque el presidente Samuel Castro, le había prometido meterlo al comité a pesar de que los estatutos hablan de un máximo de veinte personas en el mismo versiones que quienes estuvieron presentes en la sesión hablan de que quien llevó la voz cantante para la repartición del botín, perdón de las carteras del comité fue precisamente (ilegible) ... esto a pesar de que algunos de los miembros del comité protestaron por esta intromisión, lo que a la postre terminó en que de manera timorata y por demás trastabillante, tomara las riendas de la sesión quien fue electo por los panistas para dirigirlos, o sea Samuel Castro.*

*Oríllense a la orilla*

*En más de la primera sesión del comité municipal del PAN, debo decirle, caro lector que quienes mandan en el comité municipal del PAN (léase Juan Alberto Garrido Salazar) se (ilegible) ... como secretaria general deja en una tajante violación, a los estatutos ya que en ellos se indica que la o el secretario general deberán permanecer en horarios de oficina la mayor parte del tiempo para atender los asuntos de los panistas, exigencia que la ex regidora no debe cumplir ya que en la mañana cumple con un horario que tiene en la Secretaría de Educación de Tamaulipas en la escuela Juan B Tijerina (ilegible)... destruir a Mariana Banda y darle un puesto de menor nivel donde no tenga la necesidad de cumplir con un horario o comenzar con el proceso de canonización, para ver si de casualidad le viene el don de la ubicuidad y de esta manera puede estar en los dos lugares al mismo tiempo, lo cual, dicho sea de paso se antoja más que imposible.*

*De Tiros y troyanos*

*Y por fin salió el humo blanco de la chimenea priísta, el pasado viernes como reguero de (ilegible)... comunicación dando a conocer el nombre del ungido para la Diputación federal por el VI distrito, ahora solo faltara la asamblea de delegados en el mes de marzo para que se pronuncie la tan esperada frase "Habemus Candidatum" para dar paso a la campaña formal por la recuperación de lo perdido con Enrique Cárdenas del Avellano.*

*El panorama para Alejandro Guevara Cobos será relativamente fácil pues a pesar de que tiene que demostrar que no va hacer el pésimo trabajo que hizo su antecesor que solo (ilegible)...de ser de este municipio y ser harto conocido por las huestes no sólo priístas sino de la vida social del distrito.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

*Pero no tendrá en contra el efecto panista ya que en estas elecciones los azules tendrán candidatos sumamente débiles, pues la vista no hay candidato fuerte para este distrito y si se empeñan en apoyar a Vicente Verástegui, será peor el resultado.*

*Habrá que esperar después del martes la estrategia de posicionamiento que tenga (ilegible)... comunicación esto debido a la estrategia que su mismo partido ha diseñado.  
Hasta la próxima.*

En el primer video se aprecian tres personas, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*...vale la pena*

**Anuar Jobi Hage:** *Bueno ahorita están cerradas por cuestiones electorales para porque el Presidente de la República es muy serio. No le gusta manejar por proceso electoral acabándose la elección empiezan a abrir las ventanillas.*

*Acepto que yo ganando la diputación federal voy a abrir mi oficina, no voy hasta que tome posesión, ganando, si yo gano el 5 pal 7 tengo mi oficina de gestoría para empezar a recibir toda la papelería información para poder trabajar.*

**Señor:** *Bueno lo que pasa esto lo puso de ...(inaudible) y es poquito lo que sale así la hemos llevado.*

**Anuar Jobi Hage:** *Bueno pero ahí hay muchas empresas puede ser tortillería, miscelánea, restaurant, costurera, etc.*

**Francisco Javier Garza de Coss:** *Sabe... sabe él donde tocar puertas, en las dependencias federales, sabe en donde encaminarse, sabe cómo ayudar, él puede ser un buen sector al que podemos ayudar inmediatamente.*

**Anuar Jobi Hage:** *Ahí te encargo, échanos la mano, vas a ver que nos va a ir bien y acércate inmediatamente.*

**Francisco Javier Garza de Coss:** *Sabes lo que está haciendo el presidente Calderón, apoyando a los sectores...*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

**Señor:** *Pues hablando de eso, no se si ustedes me pueden echar la mano, por el miedo (inaudible)...yo tengo un adeudo ahí en la primaria ¿no habría modo de que alguien de ustedes me asista?*

**Anuar Jobi Hage:** *¿de cuál fue? ¿Cuánto es ahí?*

**Sr.** *Ahorita debo como cuatro meses*

**Anuar Jobi Hage:** *mucho*

**Sr.** *Pues yo gano mínimo y aquí sale muy poquito, sale como tres mil pesos por mes.*

**Anuar Jobi Hage:** *ahí lo que se puede hacer es asignarte fechas que te lo vayan o sea en pagos.*

**Francisco Javier Garza de Coss:** *se puede jalar para un convenio*

**Anuar Jobi Hage:** *ahora no has ido a la presidencia, ahí hay apoyo, ahí está el apoyo en tesorería te dan apoyo*

**Francisco Javier Garza de Coss:** *aquí está un regidor*

**Anuar Jobi Hage:** *¿quién es? ¡ahh Samuel!*

**Francisco Javier Garza de Coss:** *se quedo en otra casa*

**Anuar Jobi Hage:** *ahorita te mando al regidor, para que te oriente ahí en la presidencia para que te eche la mano con eso, sale ahí te encargo.*

En el segundo video, lo que parece ser otro domicilio:

**Anuar Jobi Hage:** *¿seguro popular maneja, si tiene? Usted tiene seguro, ah ok, si tiene seguro social, no aplica para el seguro popular, ta bueno quedo a sus ordenes ahí les encargo que nos eche la mano el 5 de julio.*

*Voces (inaudible)*

**Anuar Jobi Hage:** *que nos echen la mano el 5 de julio, que voten por el PAN*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

Como se mencionó, al hacer un análisis cuidadoso de los escritos de contestación, es de mencionarse que los denunciados no hicieron valer causales de improcedencia, y esta autoridad no observa que se actualice alguna, por lo que lo procedente es entrar al estudio de fondo del asunto.

En ese tenor, cabe señalar, que las pruebas ofrecidas consistentes en dos videos, cuatro impresiones de notas periodísticas y una impresión de la página web del Partido Acción Nacional, tienen valor probatorio de simples indicios en conformidad con el artículo 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad ante los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso que nos ocupa, constituye la materia de la queja, la presunta promoción y utilización ilegal de programas federales de desarrollo social para la supuesta promoción del Partido Acción Nacional y de su entonces candidato a diputado federal en el distrito VI de Tamaulipas, Anuar Jobi Hage, así como el condicionamiento del voto a favor de dicho partido político.

Como se puede observar, de la transcripción de los dos videos que aportó el quejoso, y de las notas periodísticas arriba reproducidas, se puede concluir:

-Que el entonces candidato a Diputado Federal Anuar Jobi Hage, en compañía del C. Francisco Garza de Coss, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas y de simpatizantes, realizaron un recorrido en el distrito VI de dicho estado.

-Que se presentaron en diversos domicilios a ofrecer propuestas.

De acuerdo con el análisis de las pruebas ofrecidas por el quejoso, no se puede establecer válidamente que los hechos aquí enunciados sean ciertos, y mucho menos determinar su legalidad o ilegalidad.

En el presente caso, no se cuenta con evidencias suficientes mediante las que se pudiese imputar responsabilidad a los CC. Anuar Jobi Hage y Francisco Javier

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

Garza de Coss, por lo que hace a la denuncia consistente en que hubiesen solicitado apoyo a una persona con la promesa de ayudarle a pagar un adeudo que dicha persona expresó tener en una escuela y con ello utilizar programas de desarrollo social del , gobierno federal para solicitar el voto a su favor.

En efecto, si bien en autos del expediente que se resuelve existen elementos indiciarios que apuntan a evidenciar la conducta que se imputa como ilícita a los CC. Anuar Jobi Hage y Francisco Javier Garza de Coss, entonces candidato a Diputado Federal y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas, tales indicios no están adminiculados con ninguna otra probanza, lo que trae como consecuencia que no se tenga plena convicción de que los hechos realmente ocurrieron en la forma en la que se narra en la denuncia.

Lo anterior encuentra sustento al observar que, si bien se trata de dos videograbaciones, cada una refiere aspectos distintos y escenarios diferentes por lo que no es posible su adminiculación; tampoco puede realizarse la valoración en conjunto con las notas periodísticas aportadas como prueba, toda vez que de las mismas únicamente se puede apreciar información relativa a que el C. Anuar Jobi Hage realizó actos de campaña en el Distrito VI de Tamaulipas, pero en modo alguno que hubieran existido actos ilícitos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que no obstante que a la parte actora se le previno para que aclarara las circunstancias en que acontecieron los hechos denunciados, de las manifestaciones expresadas en su respuesta, así como de las pruebas originalmente aportadas, no se tiene elemento alguno, ni siquiera de modo indiciario apara poder precisar el lugar, la fecha, ni la hora en que ocurrieron los supuestos hechos de coacción, tampoco se tiene algún elemento probatorio suficiente para conocer el nombre, domicilio, o algún otro dato de identificación de las personas a quienes supuestamente se dirigieron dichos actos de coacción o presión; así, se puede observar claramente que en el escrito de queja, la aseveración realizada fue en el sentido de que los hechos ocurrieron durante el recorrido de campaña que se realizó en el Distrito VI de Tamaulipas, sin que se hubiere mencionado el día, la hora, el lugar, el nombre o nombres de las personas, ni el domicilio de éstas, a quien o quienes quienes supuestamente se trató de coaccionar o presionar para la emisión del voto, lo que evidentemente constituyen expresiones genéricas e imprecisas que impiden a la autoridad investigadora ejercer sus funciones.

Ahora bien, por lo que respecta a la promoción y utilización de programas federales de desarrollo social que hace valer el quejoso, de las pruebas ofrecidas, no se desprende en modo alguno dicha promoción, únicamente por lo que respecta al segundo video el entonces candidato a diputado federal le pregunta a un persona *si tiene seguro popular*, hecho que por sí mismo no transgrede la normativa electoral.

En este orden de ideas es importante destacar que el denunciado Anuar Jobi Hage, en su contestación, alude en su defensa que efectivamente entabló comunicación con un individuo, que fue a petición de dicha persona obtener asesoría, y en ese sentido le dio la información respecto de las propuestas que como candidato estaba exponiendo en el supuesto de ser ganador de la contienda, pero que en modo alguno le fue prometido programa social o beneficio directo a cambio del voto.

De la misma manera el C. Francisco Garza de Coss, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas, argumentó que es una obligación de la representación que ostenta, acompañar a los candidatos en sus recorridos, como lo fue el hecho de entablar comunicación con una persona que necesitaba asesoría, y en ese sentido se procedió a dar información respecto de las propuestas que el candidato estaba exponiendo en el supuesto de ser ganador de la contienda.

Ahora bien, también manifestaron los denunciados que únicamente ofrecieron la asesoría a la persona que solicitó la ayuda, como parte de las propuestas que cualquier candidato ofrece.

Coincidentemente, los denunciados argumentan que en el escrito de queja no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que las afirmaciones son genéricas, carentes de elementos objetivos.

Efectivamente como lo aducen los denunciados y como quedó evidenciado con anterioridad, el quejoso no precisó circunstancias de tiempo y lugar, no obstante que se le previno para ello, como se desprende del oficio que obra a foja 19 del expediente en que se actúa.

Con base en lo anterior, al no tener pruebas idóneas, aptas y suficientes para crear convicción de que los hechos denunciados constituyan o actualicen la violación de algún supuesto normativo electoral, resulta incuestionable la imposibilidad de fincar responsabilidad alguna a los denunciados.

A este tenor es aplicable la Tesis número S3EL 017/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del siguiente tenor:

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.***—*La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de*

*inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.*

Es menester recordar que ni en el escrito de queja, ni en las notas periodísticas, se precisa la fecha y el lugar donde ocurrieron los hechos, solamente de manera general el escrito de queja refiere que los videos se desprenden del recorrido que hicieron el entonces candidato a diputado federal Anuar Jobi Hage y militantes del Partido Acción Nacional en el Distrito VI del estado de Tamaulipas.

A este respecto, son aplicables las Tesis de Jurisprudencia identificadas con las claves S3ELJ 38/2002 y XXVII/2008, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos respectivos rubros y textos son del siguiente tenor:

**“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias”.

**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**—El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como



*sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.*

En relación con lo anterior, es preciso señalar que tratándose del procedimiento administrativo ordinario además de que las quejas o denuncias deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, el quejoso tiene a su cargo aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen o no indicios que den lugar al inicio de una actividad investigadora, lo que como se evidenció en párrafos anteriores no ocurrió en el asunto que se resuelve.

Respecto a lo anterior resulta aplicable la Tesis Relevante identificada con la clave IV/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual puede ser consultada en la página web de dicho órgano jurisdiccional federal, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han***

*desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.”*

En el caso concreto, si bien es cierto que las conductas que puedan considerarse violatorias de la normatividad electoral no constituyen a criterio de esta autoridad una conducta general sino más bien singular, no puede soslayarse que en la especie nos encontremos ante la falta de vinculación y coincidencia de los elementos probatorios, por lo que sería un exceso poder actualizar la violación ante la falta de elementos probatorios.

En mérito de lo expuesto se propone declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario.

**3.** En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009**

**PRIMERO.-** Se declara **infundada** la queja interpuesta por el Partido Convergencia, en contra del entonces candidato a diputado federal Anuar Jobi Hage y del C. Francisco Javier Garza de Coss, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, en términos de lo señalado en el considerando **2** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**